

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2015

I-PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1435

Por los señores Rodríguez Valle, Nadal Power y Rodríguez Otero:

“Para enmendar los Artículos 9.011, 9.044, 10.005 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de separar el cargo de Comisionado Residente de la papeleta electoral estatal; y crear una cuarta papeleta para el cargo de Comisionado Residente; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA; Y DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1436

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 23.01-Procedimiento para el Pago de Derechos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de eliminar la limitación impuesta en la Ley referente al pago de derechos de vehículos de motor, incluyendo motocicletas, o arrastres a las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de los mismos.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

****P. del S. 1437**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para añadir los Artículos 21 al 30 a la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de crear el Negociado para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública dentro de la estructura integral de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y definir sus funciones; crear el Consejo del Servicio 9-1-1 y definir sus facultades; proveer para los cargos a los abonados; establecer los mecanismos de distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos; proveer para el establecimiento de centro de recepción de llamadas; autorizar la grabación de llamadas; proveer para el suministro de equipos y sistemas para la atención y prestación de servicios a las agencias de seguridad pública; reenumerar los Artículos 21 al 25 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, como los Artículos 31 al 35; derogar la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”; proveer para la transferencias de empleados y la transferencia de bienes a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; proveer para un proceso de transición ordenado; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

****Administración**

**I-PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR
PRESIDENTE**

P. de la C. 820

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para establecer el Artículo 3.05 (B) en la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir un programa de aplicación discrecional dirigido a relacionar y capacitar a los y las estudiantes de escuela elemental e intermedia con el movimiento escutista.”
(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. de la C. 1756

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, a fin de establecer que cualquier propiedad privada que haya sido utilizada como mecanismo investigativo por el agente del orden público o testigo de cargo, debe ser materia de descubrimiento de prueba.”
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)